



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0384	Martes, 20 de Agosto del 2013
Segundo Período Receso		Tercer Año

### Comisión Permanente

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

### Comisión Permanente

» Presidenta:

Dip. Ana María Romo Fonseca

» Primera Secretaria:

Dip. Marivel Lara Curiel

» Segundo Secretario:

Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA DENUNCIA DE JUICIO POLITICO INTERPUESTA POR EL C. LIC. SANTOS ANTONIO GONZALEZ ESPARZA, EN CONTRA DE LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, DE LA H. LX LEGISLTURA DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (ARMONIZACION CONTABLE).**

**7.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO, DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**



**8.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**9.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ANA MARIA ROMO FONSECA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. L.C. ANA MARÍA ROMO FONSECA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES MARIVEL LARA CUIEL Y LUIS GERARDO ROMO FONSECA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 07 DIPUTADOS PRESENTES Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
4. Lectura de la Iniciativa por la que se solicita se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en el Parque Industrial La Zacatecana en Guadalupe, Zac., a favor de la empresa "Corporation ACAT", S.A de C.V.

5. Lectura de la Iniciativa por la que se solicita se autorice al Fideicomiso Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa de un bien inmueble ubicado en el Parque Industrial La Zacatecana en Guadalupe, Zac., a favor de la empresa "Talabartería El Potrillo", S.A de C.V.

6. Asuntos Generales; y,

7. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, PROCEDIÓ A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL

ENSEGUIDA LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA; QUEDANDO REGISTRADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0383, DE FECHA MARTES 13 DE AGOSTO DEL 2013.

ACTO CONTINUO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL FIDEICOMISO ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA ZACATECANO EN GUADALUPE, ZAC., A



FAVOR DE LA EMPRESA "CORPORATION ACAT", S.A DE C.V.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE SOLICITA SE AUTORIZE AL FIDEICOMISO ZACATECAS, A CELEBRAR CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL LA ZACATECANA EN GUADALUPE, ZAC., A FAVOR DE LA EMPRESA "TALABARTERÍA EL POTRILLO", S.A DE C.V.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA MARTES 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LAS SIGUIENTES DIPUTADAS:

I.- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, con el tema: "Reforma Energética". (Registrándose para intervenir en "Hechos", las Diputadas: Ma. de la Luz Domínguez Campos y Ana María Romo Fonseca).

II.- LA DIP. MARIVEL LARA CURIEL, con el tema: "Regreso a Clases". (Registrándose para intervenir en "Hechos", la Diputada Georgina Ramírez Rivera).

III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: "Día Internacional de la Juventud".



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Dip. Benjamín Medrano Quezada.	Remite escrito, mediante el cual notifica de su reincorporación como Diputado Propietario de la Sexagésima Legislatura del Estado.
02	Grupo Universidad, Docentes y Trabajadores de la UAZ, Frente Popular de Zacatecas y Fracción Histórica del Partido del Trabajo.	Presentan escrito, manifestando su inconformidad en contra de la Iniciativa de Reforma Energética presentada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, el pasado lunes 12 de agosto del año en curso.
03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten aclaraciones y modificaciones a la Iniciativa mediante la cual el Fideicomiso Zacatecas solicita la autorización de esta Legislatura para vender una nave industrial a favor de la empresa denominada Acat Corporation, S.A. de C.V.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Integrantes del Ayuntamiento de Momax, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.

05	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos J. Guadalupe Ramos Martínez, Roque Ramos Salas y Gilberto Zamora Salas, quienes fungieron como Presidentes Municipales de General Pánfilo Natera, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos Raúl de Luna Tovar y Jorge Luis Ortiz de Santiago, quienes fungieron como Presidentes Municipales de General Enrique Estrada, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
07	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Ciudadano Plutarco Zavala Torres, quien fungió como Presidente Municipal de El Salvador, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
08	Auditoría Superior del Estado.	Presenta escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Ciudadanos Genaro Hernández Olguín y Mario Alberto Ramírez Rodríguez, quienes fungieron como Presidentes Municipales de Río Grande, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
09	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes de Resultados derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los

		municipios de Huanusco y Tepechitlán, Zac.
10	Presidencias Municipales de Villanueva y Mazapil, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.
11	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de julio, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado durante el presente ejercicio fiscal.



## 3.-Iniciativas:

### H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

Diputados Georgina Ramírez Rivera, Ramiro Rosales Acevedo, José Alfredo Barajas Romo, Ana María Romo Fonseca, José Juan Mendoza Maldonado y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrantes de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una sociedad cambiante siempre estará en la búsqueda de un nuevo orden constitucional, en el que se potencien sus derechos individuales y colectivos. Ese es el reto, nuestro horizonte a seguir como sociedad, construir una plataforma jurídica que tenga un solo propósito: un cambio de actitud en el que los servidores públicos acentúen su identificación con el manejo pulcro de los recursos del Estado.

Este es el motivo que debe guiarnos como sociedad, porque en la medida que logremos poner al escrutinio social los actos propios del mandato público, estaremos permitiendo que florezca un cambio tangible en el manejo de los caudales públicos.

De nadie es ajeno los altos niveles de corrupción que trascienden a todos los ámbitos de gobierno. Sin duda, la corrupción se ha traducido en una rémora que carcome a una porción considerable de instituciones públicas y que desafortunadamente se ha situado como un dique que no permite la buena marcha de la gestión pública.

Para el jurista Alfonso Rangel Guerra, el camino hacia la implementación de una eficaz política pública en materia de transparencia y cuenta pública, no ha sido fácil, ya que fue en el año de 2002 con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando comienza este largo recorrido.

También es un asunto neurálgico para el Doctor José Sosa, quien en su obra “Transparencia y Rendición de Cuentas: Un Ensayo Introductorio, Planteamiento de la cuestión: Transparencia y Rendición de Cuentas, ¿Para qué?”, advierte que “la transparencia y la rendición de cuentas han adquirido en poco tiempo una presencia fundamental en todo lo que tiene que ver con el entramado jurídico que norma las relaciones entre las autoridades públicas y el resto de los componentes del Estado contemporáneo”. Así las cosas, nos encontramos ante un panorama prometedor en el que la única que será beneficiada será la sociedad misma.

Una reforma trascendental en materia contabilidad gubernamental, lo constituye sin duda la publicada en el Diario Oficial de la Federación de mayo de 2008, en la que se faculta al Honorable Congreso

de la Unión para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental, que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial a fin de garantizar la armonización a nivel nacional.

Dicha modificación a la Carta Fundamental de la Nación sirvió de base para que en el mes de diciembre de esa misma anualidad, se expidiera la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los estados y el Distrito Federal, los ayuntamientos; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los órganos autónomos federales y estatales.

Cabe resaltar, que en los Dictámenes emitidos por las Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados y legisladora, se da realce sobre la importancia de edificar un marco legal, desde la propia Constitución Federal, relativo a la contabilidad gubernamental y en los mismos se reseña que "...se da cuenta de la necesidad de establecer principios que adecuen las actividades de gobierno a los requerimientos que la población demanda, entre las cuales la eficiencia, la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se constituyen como pilares fundamentales".

Asimismo, en los Dictámenes de alusión, se menciona con suma precisión que "...la realidad de México exige que su gobierno se concentre en utilizar los recursos públicos de manera tal que logre los objetivos esperados por la población, gastando de manera más eficiente los recursos... las entidades federativas y los municipios deben participar en esta responsabilidad". De esa forma, queda de manifiesto que todas aquellas reformas

en materia de contabilidad gubernamental, deben ser atendidas con especial atención.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la armonización contable es una herramienta indispensable para arribar a un manejo pulcro de los recursos públicos y por ello, la transparencia y el fortalecimiento de la fiscalización resultan una obligación infranqueable que en un escenario como el actual, forman parte de un logro de la sociedad zacatecana.

Como lo expresamos a lo largo de la aprobación de la reforma constitucional local en materia de armonización contable, ahora una realidad, el Estado de Zacatecas como prioridad compartida, debe cumplir con la armonización contable en sus instituciones estatales y municipales, mediante las reformas al marco legal secundario en la materia, para instaurar en la Entidad el marco técnico del registro y procesamiento de la información contable que decida la Comisión Nacional de Armonización Contable, con el propósito de: facilitar y agilizar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos; permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del gasto público; registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo; y atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas y permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor proponemos la presente reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a fin de armonizar la contabilidad gubernamental, que coadyuve al buen uso y manejo de recursos

públicos con información consolidada que propicie un mejor diseño de planes, programas y estrategias, que ayude en la toma de decisiones y sobre todo favorezca el escrutinio público al que estamos sujetos los servidores públicos.

Los beneficios de la armonización contable, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la información sobre el desempeño, también impactará a que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos sean utilizados de manera más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, elevamos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones X, XI, XIII, XIV y XXI y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV, del artículo 2; se reforma el artículo 6; se reforma el primer párrafo, se adicionan un segundo y tercero, recorriéndose el siguiente en su orden y se adiciona un último párrafo al artículo 7; se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 8; se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos recorriéndose los dos siguientes en su orden y se adicionan un octavo y noveno párrafos recorriéndose el último en su orden al artículo 9; se reforma la fracción II del artículo 12; se reforma la fracción II, se reforman y adicionan las fracciones VI y VII del artículo 15; se reforman las fracciones I, VI, XXI, XXII, XXV y se adicionan las fracciones XXVI,

XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, recorriéndose la última en su orden, al artículo 17; se adiciona un párrafo tercero al artículo 21; se reforman los incisos c) y e) del artículo 32; se adiciona un párrafo segundo al artículo 35; se reforma el proemio del artículo 36 y se reforma la fracción II del artículo 37, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IX.

X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal; así como el que rinden los Municipios, y los entes públicos municipales en forma consolidada a través de aquél, a la Legislatura, sobre su Gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados, debiendo contener toda la documentación generada y los expedientes unitarios de las obras de los diferentes programas federales, estatales y municipales;

XI. Informe de Avances de Gestión Financiera: El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes del Estado, y los entes públicos estatales de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los

ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas estatales y municipales aprobados, a fin de que la Auditoría Superior del Estado fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas, debiendo contener toda la documentación generada y los expedientes unitarios de las obras de los diferentes programas federales, estatales y municipales;

XII. ...

XIII. Fiscalización Superior: Facultad a cargo de la Legislatura, ejercida por la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la respectiva Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera y la práctica de Revisiones a Renglón Específico;

XIV. Programas: Los contenidos en los Planes de Desarrollo, en los programas operativos anuales y en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la Gestión o actividad de los Poderes del Estado, municipios y de los entes públicos estatales y municipales, así como los obtenidos posteriormente a la formulación de los programas de desarrollo y presupuestos aprobados;

XV. a XX.

XXI. Auditoría sobre el desempeño: Evaluación de una actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia, como se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la

eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;

XXII. ...

XXIII. Informe de avances Físico-Financiero: Conjunto de documentos que se utilizan para conocer la situación financiera y el estado que guardan físicamente las obras públicas realizadas por los entes fiscalizados en una fecha o período determinado, y que será integrado por los entes fiscalizados de acuerdo con la normatividad aplicable;

XXIV. Expediente Unitario de Obra: Conjunto de documentación que se formulará y generará durante las diferentes etapas de la ejecución de la obra pública y será integrado por los entes fiscalizados de acuerdo con la normatividad aplicable; y

XXV. Revisiones a Renglón Específico: Las revisiones especiales que realice la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización, sobre asuntos concretos o períodos específicos, las cuales se realizarán a solicitud expresa de la Comisión o derivado de quejas o denuncias recibidas, y distintas a la revisión de la Cuenta Pública y de la Gestión Financiera.

Artículo 6.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Administración y Finanzas

Públicas del Estado de Zacatecas, la legislación fiscal de la Entidad, la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación fiscal Federal, las disposiciones en materia de obra pública en el ámbito estatal y federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y las disposiciones del derecho común, sustantivo y procesal.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública. Los estados financieros deberán elaborarse de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los estados financieros correspondientes a ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Los Municipios, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos Municipales e Intermunicipales, deberán remitir a la Auditoría Superior del Estado, toda la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública, de manera simultánea al Informe de la Gestión Financiera.

Los Poderes del Estado, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos del Estado, presentarán la documentación comprobatoria y justificativa que les sea requerida de manera posterior o simultánea al Informe de Gestión Financiera.

Artículo 8.- ...

...

...

Además de los requisitos contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Cuenta Pública estatal deberá contener información financiera consistente en informes detallados del egreso, con la integración del Gasto Público Programable, Gasto Público No Programable, apartados específicos del Sector Educativo y Sector Salud, Gasto de Inversión Física, Gasto de Acciones Sociales y Cédulas analíticas que detallen la aplicación de los recursos provenientes del Ramo General 33, y por cada uno de los Programas de inversión física y acciones sociales o Fondos que contengan la relación de las Obras Públicas y acciones sociales autorizadas y realizadas, inversión aprobada y ejercida y su avance físico y financiero.

La información presupuestaria deberá contemplar módulos correspondientes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes operativos



anuales, así como un apartado de indicadores programáticos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, los Poderes del Estado y los entes públicos harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría del Ramo, la información que corresponda, o que se les solicite.

Artículo 9.- ...

...

La Cuenta Pública de los Municipios deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y además, deberá contener dentro de la Información contable el Estado de Resultados, así como un análisis de pasivos.

Los organismos municipales estarán obligados a presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal. En el caso de los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes.

Los organismos intermunicipales que no consoliden con un Municipio su Cuenta Pública, presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 15 de febrero un informe anual de su gestión financiera correspondiente al año anterior, este informe deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y estar

acorde a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que le sean aplicables. La Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a los organismos intermunicipales, esta revisión será independiente de la que se realice a la Cuenta Pública del o de los Municipios que lo conforman, aplicando el mismo procedimiento y plazos establecidos para la fiscalización de las cuentas públicas de los Municipios.

Los Municipios y los entes públicos municipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.

Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma consolidada y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.

Para el caso de obra pública tratándose de administración directa, los informes mensuales deberán adicionalmente acompañarse con los auxiliares por obra que contendrán el registro de los gastos en materiales, mano de obra e indirectos, relación de entradas y salidas de materiales, así como de las existencias del almacén y fábrica de materiales, en su caso; relación de deuda de proveedores y contratistas, conciliación entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

...

Artículo 12.- El contenido de los Informes de Avance de Gestión Financiera se referirán a los programas a cargo de los Poderes del Estado, de los Municipios y los entes públicos, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:

I. ...

II. El avance del cumplimiento de los programas de inversión física autorizados y acciones sociales, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, y en su caso, los convenios suscritos, y

III. ...

...

Artículo 15.- La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene por objeto determinar:

I. ...

II. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos;

III. a V.

VI. Si en la gestión financiera se cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las demás leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de:

a) Presupuestación,

b) Recaudación de ingresos,



- c) Aplicación de los recursos obtenidos o recibidos,
- d) Comprobación del ejercicio del gasto, lo que incluye verificar que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios,
- e) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental,
- f) Verificar que exista una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidio y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como que no se incorporen recursos locales ni aportaciones adicionales de los entes fiscalizados o de los beneficiarios de las obras y acciones;
- g) Contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y
- h) Almacenes y demás activos y recursos materiales;
- a) La presupuestación, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales,
- b) Los subsidios, transferencias y donativos, y
- c) Los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, concesiones u operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, concernientes con el ejercicio del gasto público;

VIII. a IX.

Artículo 17.- Para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los postulados básicos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. a V.

VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos sean acordes con las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios, y se efectúen con apego a las

VII. Si se han causado daños o perjuicios o ambos, en contra del Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos del estado o municipales en:



disposiciones respectivas de la legislación fiscal estatal y federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la legislación en materia de Deuda Pública; de Administración y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Municipio, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;

VII. a XX.

XXI. Establecer las bases para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y Municipios y verificar su presentación de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXII. Recibir, resguardar y fiscalizar las declaraciones de situación patrimonial inicial, anual y final, que deben presentar los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXIII. a XXIV.

XXV. Emitir constancia a personas físicas y morales que comprueben que no están sujetas a procedimientos de fincamientos de responsabilidades resarcitorias o administrativas;

XXVI. Vigilar y, en su caso, solicitar que se genere y publique la información financiera de los entes fiscalizados a que se refiere el Título Quinto

“De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXVII. Verificar que en las páginas de internet de Gobierno del Estado se permita acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el Poder Ejecutivo Estatal, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes, y, en caso, de haber celebrado convenio de colaboración administrativa la información financiera de los municipios, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXVIII. Verificar que los entes fiscalizados cumplan las recomendaciones que resulten de la evaluación de la calidad de la información financiera realizada por las autoridades competentes;

XXIX. Verificar que se publique en internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas, subsidios a los sectores económicos y sociales, en la que se identifiquen los datos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativo a los beneficiarios, y el monto recibido, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXX. Verificar que los recursos federales que reciban los entes fiscalizados se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local;

XXXI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acceso al sistema de información a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el propósito de que en el marco de sus atribuciones verifique el cumplimiento de la entrega de la información, calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales;

XXXII. Verificar que el Gobierno del Estado presente la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXXIII. Solicitar a la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, ambas del Gobierno Federal, acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado;

XXXIV. Verificar que los municipios o Gobierno del Estado, difundan en internet la información financiera relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;

XXXV. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes fiscalizados respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier conceptos les hayan sido ministrados, así como corroborar la autenticidad de la misma;

XXXVI. Verificar que en materia de contabilidad los entes fiscalizados hayan adoptado e

implementado con carácter de obligatorio los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

XXXVII. Aplicar las sanciones por incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia el Título Sexto de la misma, así como las que resulten aplicables conforme a las demás disposiciones legales que deban ser observadas por los Entes Fiscalizados; y

XXXVIII. Las demás que les sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 21.- ...

...

De igual forma, sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar un renglón específico del Informe de Gestión Financiera o de la Cuenta Pública de cualquiera de los ejercicios por los que no hubieran prescrito las facultades de la Auditoría Superior del Estado para fincar responsabilidades, denunciar hechos e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 32.- El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) a b);

c) El cumplimiento a los postulados básicos de contabilidad o normas de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

produzcan daños y perjuicios a las Haciendas Públicas Estatal o Municipales, o al patrimonio de los entes públicos paraestatales o paramunicipales, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

d) ...

I. a VI.

e) La opinión técnica de la Auditoría Superior del Estado en la que señale si los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos fiscalizados, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y en las demás normas aplicables en la materia;

Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

f) a g).

I. ...

...

II. Los servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos fiscalizados que no presenten la información o documentación que desvirtúen las observaciones notificadas por la Auditoría Superior del Estado, y

Artículo 35.- ...

III. ...

La Auditoría Superior del Estado podrá determinar responsabilidades administrativas y sancionar a los servidores públicos de los Entes Fiscalizados, en los términos que prevenga la Ley de Coordinación Fiscal, las Reglas de Operación del Programa respectivo y los Convenios celebrados con la Auditoría Superior de la Federación, y, en su caso, promover las responsabilidades civiles y penales ante las autoridades competentes.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 36.- Si de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas o de gestión financiera y de los demás informes que presenten las entidades fiscalizadas, así como las revisiones a renglón específico que se practiquen, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2013.

Martes, 20 de Agosto del 2013

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIP. JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. ANA MARIA ROMO FONSECA

DIP. JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS

DE LA TORRE

